

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Tania Caballero Navarro, Leticia Socorro Collado Soto, Nicolás Enrique Feria Romero, Sergio López Sánchez, Melina Hernández Sosa, Pablo Díaz Jiménez, Rosalinda López García, Luis Alberto Sosa Castillo, Lizett Arroyo Rodríguez, Luis Alfonso Silva Romo, Nancy Natalia Benítez Zárate, Horacio Sosa Villavicencio, Haydee Irma Reyes Soto, Dennis García Gutiérrez, Yesenia Nolasco Ramírez, Reyna Victoria Jiménez Cervantes, Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Aguilar Espinoza, Luisa Cortés García, Sesul Bolaños López, Concepción Rueda Gómez, César David Mateos Benítez, integrantes del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓMITE PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENADOS EN LA SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA.** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El territorio es un elemento material y esencial del Estado. No hay, no puede haber, Estado sin territorio, y en la actualidad tampoco hay territorios que no estén sometidos al poder de un Estado, directa o indirectamente. Cuando nos referimos al territorio estatal, hablamos del espacio geográfico que se caracteriza por tener unos límites precisos y fijos, en el interior de los cuales el Estado ejerce sus poderes y competencias. En este sentido, el trazo de fronteras delimitará el ámbito de ejercicio de las competencias estatales dentro del territorio del Estado.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

En sentido estricto la frontera representa el límite del territorio de un Estado, la línea determinante donde comienzan y acaban la soberanía de los estados vecinos. Ahora bien, el territorio estatal comprende no sólo el territorio terrestre, sino también ciertos espacios marítimos y el espacio aéreo suprayacente a todos ellos, así pues las fronteras podrán ser terrestres, marítimas y aéreas.

SEGUNDO. El 18 de diciembre de 2011, San Antonio y Benito Juárez, comunidades de la zona oriente del territorio zoque chimalapa perteneciente al municipio de San Miguel Chimalapa en el Estado de Oaxaca, levantaron el bloqueo que mantenían alrededor del núcleo agrario Gustavo Díaz Ordaz, adscrito al municipio de Cintalapa, Chiapas. La precisión jurídica sobre la adscripción territorial de estos tres pueblos ha estado en conflicto desde 1967.

TERCERO. Los intentos para resolver las diferencias en torno a los límites interestatales entre los estados de Oaxaca y Chiapas estuvieron estancados vacío institucional durante más de una década, lo que provocó que las políticas para el desarrollo regional hayan sido paulatinamente sustituidas por disputas violentas por la defensa del territorio que pobladores consideraban como suyo.

Por lo que es necesario tomar en cuenta que desde su anexión al estado mexicano Chiapas tuvo la misma forma geográfica con la sola excepción de la gobernación del Soconusco.

CUARTO. Ese mismo año, el Congreso del Estado de Chiapas determinó que el municipio se crearía con territorio segregado al municipio de Cintalapa, aunque en realidad se trataba de un territorio que fue invadido por compañías madereras en la década de 1940 a las comunidades zoques de los municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa (Oaxaca). En 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la desaparición de los poderes municipales instituidos según las leyes de Chiapas en 2015, a pesar de la resolución de 2013 de ese mismo tribunal superior, que prohibía tanto a Oaxaca como a Chiapas el establecimiento de autoridades municipales en el territorio. Con esto y con la imposibilidad de celebrar comicios en 2018, el municipio de Belisario Domínguez ha desaparecido en los hechos.¹

Aunque el decreto del “nuevo” municipio Belisario Domínguez no incide aparentemente en el conflicto agrario, pues son atribuciones diferentes, mucho lo complica, porque incluye no sólo a pueblos “chiapanecos” sino también a San Antonio y Benito Juárez, congregaciones comunales que se reconocen históricamente como pertenecientes al municipio San Miguel Chimalapa, y quienes —con todas las congregaciones chimas— se oponen al nuevo proceso de invasión. No es un conflicto de límites entre estados, pues las constituciones de Oaxaca y

¹ Información obtenida de: Chimalapa: “historia de un conflicto que no debió ser”. Ojarasca. Supl. de La Jornada. 14 de abril de 2012, consultado el 26 de mayo del 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Chiapas hasta 1990 delimitaban la circunscripción estatal, dejando establecido que la mayoría del territorio comunal zoque chimalapa está en Oaxaca.

El unilateral decreto de un nuevo municipio significa una invasión a San Miguel y Santa María, y al estado de Oaxaca, violando los derechos colectivos del pueblo zoque chimalapa, e indirectamente los derechos de otros pueblos de México, pues violenta su derecho al consentimiento previo, libre e informado, y el derecho a la integridad de su territorio ancestral y al resguardo y conservación de sus bienes naturales comunes².

QUINTO. El 29 de noviembre del 2012 el entonces Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Gabino Cué Monteagudo, así como el, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, Emanuel Alejandro López Jarquín de la entonces LXVI legislatura, así como Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera y Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico del Gobierno, respectivamente, todos del Estado de Oaxaca, promovieron en la vía de controversia constitucional un conflicto de límites territoriales con el Estado de Chiapas cuya pretensión fundamental consistió en que se fijara la línea limítrofe entre ambas entidades federativas de la siguiente manera cuyo planteamiento de esta línea limítrofe se encuentra contenido en la página 2 del escrito inicial de demanda.:

“...Partiendo del punto denominado ‘Cerro de los Martínez’ ubicado en las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator): Y’1’894,925.6230 y X: 407,699.8200, en línea recta al punto denominado ‘Cerro de la Jineta’, ubicado en las coordenadas UTM: 1’820,377.5820 y X: 378,372.2200; de este punto, en línea recta al punto denominado ‘El Chilillo’, ubicado sobre el margen del ‘Río de las Arenas’ en las coordenadas UTM: Y: 1’805.608.4800 y X: 391,716.8400 de este punto siguiendo el cauce de dicho ‘Río de las Arenas’, aguas abajo hasta el punto denominado ‘Punta Flor’, ubicado en la desembocadura del ‘Río de las Arenas’ en el Mar Muerto en las coordenadas UTM: Y: 1’779,627.0180 y X: 394,671.2492; finalmente, de este punto en línea recta a ‘La media barra de Tonalá’, ubicado en las coordenadas UTM: Y: 1’767,899.0700 y X: 398,330.7900...”

SEXTO. Como consecuencia de la fijación de dicha línea limítrofe, la parte actora demandó la invalidez de los siguientes actos, imputados al Congreso y Gobernador del Estado de Chiapas, y a su vez la abrogación del decreto 008 emitido por la LXIV Legislatura del H. Congreso de Chiapas, mediante el cual se creó dentro de territorio oaxaqueño el municipio denominado Belisario Domínguez y se dio inicio a la presente controversia limítrofe; así como La publicación por parte del Gobernador

² Información obtenida de: Chimalapas: “Historia de un conflicto que no debió ser”. -Comité Nacional para la Defensa y Conservación de los Chimalapas. -consultado en: ojarasca-Chimalapas: Historia de un conflicto que no debió ser (jornada.com.mx) el día 26 de mayo del 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Constitucional del Estado de Chiapas del decreto antes señalado, lo cual se realizó en la segunda sección del número 337 del Periódico Oficial de dicha entidad federativa del 23 de noviembre de 2011.

SÉPTIMO. En el escrito de demanda se relataron los antecedentes que dieron origen a los actos cuya invalidez se reclama en el cual se hace hincapié de lo siguiente: *"el nuevo límite que se pretendía establecer, conforme al anexo técnico que sustenta la creación del nuevo municipio del Estado de Chiapas, denominado Belisario Domínguez, se ha transcrito con anterioridad y abarca una superficie aproximada de 162,000 hectáreas del territorio oaxaqueño"*.

"Por lo que la circunscripción territorial del nuevo municipio denominado Belisario Domínguez y, a su vez, del Estado de Chiapas, se sobrepone a la circunscripción territorial de los municipios de San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa y, consecuentemente, a la circunscripción territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que el nuevo municipio y nuevo lindero interestatal que pretende establecer el Estado de Chiapas queda totalmente enclavado en el territorio de nuestra entidad federativa".

"La situación es de tal gravedad, que en la nueva circunscripción territorial establecida por el Estado de Chiapas fueron segregadas del municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, las localidades denominadas San Antonio, Benito Juárez, Sol y Luna y Cinco de Noviembre; asimismo, fueron segregadas del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, las localidades de La Esperanza, Nuevo Ocotál, Ignacio Zaragoza hoy Nuevo Tenejapa, Nuevo Jerusalem, Canaan, Guadalupe Victoria, Pilar Espinoza de León II, La Libertad, Nuevo San Juan, López Portillo y Río Frío".

"Todas estas localidades se integran por indígenas Zoques-Chimalapas del Estado de Oaxaca, quienes, en conjunto con el resto de las localidades y la cabecera comunal y municipal de San Miguel y Santa María Chimalapa, conforman una unidad cultural, étnica, social, política y administrativa; por ello, la creación del municipio Belisario Domínguez implica una grave afectación a dicha unidad étnica, cultural, social, política, territorial y administrativa en virtud de que se les divide al segregar sus localidades para incorporarlas al nuevo municipio Belisario Domínguez con quien no mantienen ni desean mantener ninguna relación. Se adjunta a la presente las actas de cabildo de los municipios de Santa María y San Miguel Chimalapa, mediante el cual se reconoce a todas estas localidades sus respectivas categorías políticas y administrativas, con lo que, además de su pertenencia étnica, agraria, se consolida con su pertenencia político administrativa".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

“En estas condiciones, el conflicto limítrofe y sobre todo los actos que están realizando las autoridades del Estado de Chiapas para concretar la creación del municipio de Belisario Domínguez, además de invadir el territorio del Estado de Oaxaca, viola los derechos indígenas de las comunidades y municipios Zoques-Chimalapas”.

OCTAVO. En la foja 18 y 19 de la sentencia se establecen las consideraciones de la parte actora en cuanto a que: *“Es de señalar que a partir del 23 de noviembre de 2011, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas ha comenzado a realizar un conjunto de actos objetivos tendientes a materializar dicho decreto y, específicamente, para que se concrete la creación del municipio Belisario Domínguez. Tales actos son, entre otros, el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro del territorio de nuestra entidad federativa, establecimiento de autoridades municipales, construcción de un edificio que al parecer funcionará como palacio municipal; asimismo, se pretende realizar un conjunto de obras en todo el territorio, así como la creación de nuevas entidades municipales de menor categoría política y administrativa que integrarán el referido municipio de Belisario Domínguez”.*

“Así, el pasado 1º de enero de 2012, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, a nombre del Gobernador Constitucional de dicha entidad, tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Belisario Domínguez. El acto protocolario se llevó a cabo en la escuela primaria Ignacio Flores Rayón del núcleo agrario Rodolfo Figueroa –ubicado dentro del territorio municipal y comunal de San Miguel Chimalapa-, donde fueron designados Juan de Dios Márquez Clemente como Presidente del Consejo, y Efrén Velásquez Hernández y José Toribio Flores como síndicos, del que fueron testigos varios habitantes de la comunidad; asimismo, en el proceso electoral llevado a cabo el 2 de julio de 2012, fueron electos los integrantes del H. Ayuntamiento de este nuevo municipio”.

NOVENO. Derivado del Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 337- 2ª Sección, de fecha miércoles 23 de noviembre de 2011, se promulgó la Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante la cual se crearon los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez. En el Artículo Cuarto del Decreto aludido se estableció que, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, este Congreso procedería a la designación de los Concejos Municipales que realizarían las funciones de cuerpo edilicio en los nuevos municipios que por dicho Decreto se creaban, hasta la conclusión del periodo Municipal que inició el primero de enero de dos mil once. Con base en lo anterior, este Congreso del Estado, por decreto expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 346, de fecha 30 de diciembre de 2011, nombró a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

las personas que integrarían los respectivos Consejos Municipales, entre ellos, el de Belisario Domínguez. Como estaba establecido, los Consejos Municipales únicamente concluyeron el Periodo Municipal que había iniciado el uno de enero de dos mil once; por lo que sus funciones culminaron el día treinta de septiembre de dos mil doce.

DECIMO. Tras más de una década de litigio, en sesión del 16 de noviembre del año 2021 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del el pleno, determinó por mayoría de votos que existió una "indebida configuración" del municipio nombrado Belisario Domínguez lo que propicia que el territorio sea reconocido como parte del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual manera la Suprema Corte estableció los límites que deben regir entre Oaxaca y Chiapas; así, el pleno determinó que la línea limítrofe que debe regir entre ambas entidades partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16 grados de latitud norte, en dirección noroeste hasta el cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el cerro de La Jineta y de ahí, con rumbo noreste, hasta el cerro de Los Martínez. Para llegar a dicha conclusión, la SCJN se basó, fundamentalmente, en una prueba pericial en geografía y cartografía, la cual permitió discernir y obtener una conclusión respecto a los puntos limítrofes que rigieron desde 1549 a la Nueva España y la Capitanía General de Guatemala y que hoy integran la frontera entre los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Con base en lo anterior y por lo que se refiere al polígono del municipio de Belisario Domínguez, advirtió que éste fue creado en un espacio geográfico que no corresponde a Chiapas, de conformidad con la línea limítrofe entre ambas entidades federativas, establecida por la propia SCJN.

UNDÉCIMO. Como parte de los efectos de la resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos de ambos estados, dentro de los 30 meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus Constituciones y leyes respectivas, a efecto de incorporar los puntos limítrofes de la frontera que han sido reconocidos en la sentencia.

Además, ordenó al Estado de Chiapas realizar las adecuaciones en su Constitución y en el resto de su marco normativo, a fin de que modifique los límites del municipio de Belisario Domínguez, de manera que sean congruentes con la línea limítrofe fijada. De igual forma ordenó los congresos de **Chiapas y Oaxaca** a realizar consultas entre los pueblos indígenas de la zona para resolver los conflictos que se han generado por esta disputa, con lo que pretenden poner fin a un conflicto territorial de años que ha comprendido incluso una serie de conflictos sociales, políticos y armados entre ambas entidades.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DUODÉCIMO. El 19 de diciembre de 2018, la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas instaló la Comisión Especial de Coadyuvancia con la Comisión Interinstitucional para el Caso Chimalapas, para atender de manera integral el problema limítrofe entre Chiapas y Oaxaca.

De igual manera en su numeral 356 356, se ordena a los Estados de Oaxaca y Chiapas dentro de los doce meses siguientes a que se les notifiquen los puntos resolutive de esta resolución, deberán establecer mecanismos de coordinación entre ellos, y bajo la supervisión de la Federación, que definan la prestación de servicios públicos comunes a la población habitante en su frontera de manera que no queden desprovistos de alguno de ellos, lo que se podrá realizar con la implementación de las acciones y programas que se refieren en los artículos 3, fracciones, II, III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XV, XXVI y XXX; 8, fracciones VIII, IX y XXI; y 10, fracciones X y XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ahora bien, es importante que esta Soberanía valore las siguientes consideraciones:

- I. Que Las entidades federativas tienen la obligación de conservar su territorio sin alteración alguna y no pueden ceder un ápice a otro estado bajo ningún concepto. El territorio de un estado es definitivamente suyo desde y queda fuera de la acción de los poderes federales, así pues, en el caso concreto de Chiapas y su territorio, éste es reconocido sin cortapisa como tal desde el mismo día que se federó a la República Mexicana.
- II. Que a lo largo de la historia los diversos conflictos sociales por los que ha atravesado la nación, dan cuenta de que la convivencia humana siempre se encuentra amenazada por la conflictos en su mayoría por la cuestiones de índole territorial, y en más de una ocasión, ha servido de pretexto para ejercer dominio y/o exterminar a otros seres humanos; por lo que la violencia que origina los conflictos ha producido una serie de problemas culturales, políticos, sociales, etc., que requieren de un concepto de democracia y tolerancia cívica y que es estado debe ser garante de mantener la paz social y el debido Estado de Derecho.
- III. Que es necesario consolidar actos y acciones que consagren la paz y eviten la confrontación social y la violencia, privilegiando el diálogo y ejerciendo justicia en todo momento, para vivir en paz y armonía, siendo oportuno llegar a la sensible reflexión que el Poder, el Estado y el Derecho, deben confluir para propiciar una sociedad estable, con gobernanza y para superar aquellos conflictos que transgredan a la colectividad.
- IV. Que con la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución de la sentencia 121/2012, se inicien los trabajos para que los tres niveles de Gobierno intervengan en el acatamiento de lo dispuesto por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a los límites territoriales de los Estados de Oaxaca y Chiapas, y que ese asunto transite por un camino de paz y en plena observancia Estado de Derecho y garantizar los derechos humanos de la población.

- V. Que de acuerdo a lo establecido en el punto 356 de la sentencia antes mencionada los Estados de Oaxaca y Chiapas dentro de los doce meses siguientes a que se les notifiquen los puntos resolutive de esta resolución, deberán establecer mecanismos de coordinación entre ellos, y bajo la supervisión de la Federación, que definan la prestación de servicios públicos comunes a la población habitante en su frontera de manera que no queden desprovistos de alguno de ellos, lo que se podrá realizar con la implementación de las acciones y programas que se refieren en los artículos 3, fracciones, II, III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XV, XXVI y XXX; 8, fracciones VIII, IX y XXI; y 10, fracciones X y XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. La LXV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca expide el Decreto por el que se crea el Comité de Seguimiento para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Artículo Primero. Se crea el Comité de Seguimiento para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, que en lo subsecuente será denominado "Comité de Seguimiento".

Artículo Segundo. El Comité de Seguimiento tendrá por objeto realizar actos y acciones tendentes a facilitar el cumplimiento de los puntos resolutive segundo, tercero y cuarto de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, mediante los acuerdos o resoluciones que adopten sus integrantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Artículo Tercero. El Comité de Seguimiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría Técnica: Secretaría General de Gobierno;
- III. Vocalías:
 - a) Titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
 - b) Titular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;
 - c) Titular de la Delegación de la Secretaría de Gobernación en Oaxaca, del Gobierno Federal;
 - d) Titular de la Secretaría Técnica de la Coordinación Territorial para la Construcción de la Paz, del Gobierno Federal;
 - e) Titulares de las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales; de Gobernación y Asuntos Agrarios; y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del H. Congreso del Estado de Oaxaca;
 - f) Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
 - g) Titular de la Consejería Jurídica;
 - h) Titular de la Secretaría de Salud;
 - i) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
 - j) Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y de Ordenamiento Territorial Sustentable;
 - k) Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
 - l) Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
 - m) Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
 - n) Titular de la Secretaría de Bienestar; y
 - o) Titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios de Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa y San Pedro Tapanatepec.

Las personas que integren el Comité de Seguimiento tendrán carácter honorífico y los actos o acciones que realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán dentro del ámbito de las atribuciones correspondientes a sus respectivos cargos públicos.

Podrán asistir como invitadas a las sesiones con derecho a voz, las personas académicas, especialistas o representantes de la sociedad civil, cuya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

participación se considere relevante para el cumplimiento del objeto del Comité de Seguimiento.

Cada integrante del Comité de Seguimiento deberá designar un suplente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia justificada.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Seguimiento sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes para conformar el quórum.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, o mediante solicitud que formulen cuando menos cinco integrantes del Comité de Seguimiento.

Los acuerdos o resoluciones que adopte el Comité de Seguimiento serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de votos de sus integrantes.

Artículo Quinto. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer la metodología, programación y lineamientos que serán utilizados para el cumplimiento del objeto del Comité de Seguimiento, incluyendo los ámbitos municipal, estatal y federal;
- II. Preparar la documentación que será tratada en las sesiones del Comité de Seguimiento;
- III. Facilitar la organización, coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité de Seguimiento;
- IV. Proporcionar la documentación o información que requieran o soliciten los integrantes del Comité de Seguimiento;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité de Seguimiento; y
- VI. Las demás que determine el la Presidencia o el Comité de Seguimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento del objeto del presente Decreto y de conformidad con las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

determinaciones emanadas del Comité de Seguimiento a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Seguimiento a que se refiere el presente Decreto deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, y se extinguirá por acuerdo de sus integrantes, una vez culminado el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El Comité de Seguimiento emitirá lineamientos que regulen su funcionamiento, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. LAURA ESTRADA
MAURO


DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO

DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO


DIP. NICOLÁS E. FERIA
ROMERO


DIP. SERGIO LÓPEZ
SÁNCHEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ
SOSA

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ
GARCÍA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA
CASTILLO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ


DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO



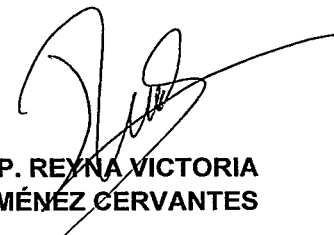
DIP. NANCY NATALIA
BENITEZ ZARATE

DIP. HAYDEE IRMA REYES
SOTO

DIP. DENISSE GARCÍA
GUTIÉRREZ



DIP. YESENIA NOLASCO
RAMÍREZ



DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. JAIME MOISES
SANTIAGO AMBROSIO

DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA



DIP. LUISA CORTÉS
GARCÍA

DIP. SESUL BOLAÑOS
LÓPEZ

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA
GÓMEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL CÓMITE PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 SOBRE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA.